

AÑO:2021

EXPEDIENTE: 14694/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ E INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE FOMENTO A LA INVERSIÓN Y AL EMPLEO PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE SE CONSIDERE COMO PRIORIDAD LA GENERACIÓN DE EMPLEO EN FAVOR DE MUJERES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD.

INICIADO EN SESIÓN: 17 de noviembre del 2021

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Economía, Emprendimiento y Turismo

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN.

PRESENTE.



La suscrita Diputada **Ana Isabel González González** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en los diversos 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 21 Bis, así como la adición de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 31 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, con el objeto de posibilitar que la generación de empleos en favor de mujeres y/o viudas solteras se considere como prioridad dentro del criterio de otorgamiento de incentivos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Las madres solteras en su mayoría se enfrentan a una serie de problemas, asumiendo solas las funciones de jefas de familia, las tareas domésticas, responsabilidades de la educación de los hijos, además de ser la única fuente de ingresos de la familia.

A nivel mundial a las mujeres solo se les reconocen apenas tres cuartas partes de los derechos legales de los que gozan los hombres, lo cual limita su capacidad para conseguir empleos o empezar un negocio y tomar las decisiones económicas que sean más beneficiosas para ellas y sus familias.

A pesar de estos esfuerzos, las mujeres en muchas partes del mundo aún enfrentan leyes y reglamentaciones discriminatorias en cada una de las etapas de su vida laboral.

La igualdad de oportunidades exige que no se deje indefensa ni a la mujer embarazada. De este modo, el Estado y los particulares cumplirán con el deber de protección a la familia, a fin de que los ciudadanos del futuro cuenten con un medio adecuado para el desarrollo armónico de su personalidad.

Los derechos de las mujeres trabajadoras son las normas jurídicas enfocadas a la protección de su salud, educación, dignidad y desarrollo, así como la protección de la maternidad en relación con la mujer misma y el producto del mismo.

De acuerdo con los datos del INEGI del Censo en Nuevo León del 2020, 15.1 por ciento de las mujeres de 12 y más años con al menos un hijo nacido vivo ejercen su maternidad sin pareja. Detalló que un 9.5 por ciento están separadas, divorciadas o viudas, mientras que 4.8 por ciento son madres solteras. Mencionó que del total de madres unidas, 2.0 por ciento está en unión libre y 5.1 por ciento casada.

Bajo ese contexto, el Estado debe velar por la protección jurídica del derecho a ausentarse del trabajo, sin pérdida de la remuneración, no sólo con motivo del parto o la lactancia sino también para atender deberes familiares prioritarios, lo cual exige que la normativa se adecúe a los deberes de justicia y solidaridad propios del vínculo familiar y a la realidad socioeconómica de las empresas.

La integración de la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres laboralmente hablando es uno de los elementos más importantes en la práctica de una mejor gestión de las empresas, al centrarse en las aptitudes y actitudes de las personas e identificar necesidades y dificultades de partida de las mujeres. Lo anterior, en concordancia a lo establecido en el artículo 2 de la Ley Federal del Trabajo que en lo que interesa dispone:

“La igualdad sustantiva es la que se logra eliminando la discriminación contra las mujeres que menoscaba o anula el



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y las libertades fundamentales en el ámbito laboral. Supone el acceso a las mismas oportunidades, considerando las diferencias biológicas, sociales y culturales de mujeres y hombres.”

Expuesto lo anterior, es claro que nuestra sociedad está cada día más necesitada de soluciones que reconozcan la igualdad y permitan a las personas desarrollarse en libertad en todos los ámbitos de la vida. Al respecto, sabemos que la desigualdad que afecta a las mujeres en el mercado laboral, ha sido un elemento de retroceso para el crecimiento económico y social, razón por la cual, el Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional considera oportuno extender los criterios de evaluación para el otorgamiento de incentivos por parte de la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, establecido en la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, a fin de que se considere como prioridad para tales fines, la generación de empleos en favor de mujeres en situación de vulnerabilidad, como medida para impulsar un mercado laboral más igualitario y con las mismas oportunidades de crecimiento profesional y económico.

A mayor abundamiento, la propuesta de modificación que se pretende, obedece a:

TEXTO VIGENTE	PROPIUESTA
<p>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el Artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a aquellas empresas de nueva creación denominadas empresa emergente o “Startups”, y a aquellas empresas que dentro de su plantilla laboral tengan trabajadores de primer empleo y a personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el Artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a aquellas empresas de nueva creación denominadas empresa emergente o “Startups”, y a aquellas empresas que dentro de su plantilla laboral tengan trabajadores de primer empleo, mujeres en situación de vulnerabilidad y a personas adultas mayores.</p>



Artículo 31. Para el otorgamiento de incentivos conforme a la presente Ley, se tomará en consideración la derrama económica de cada proyecto, así como los siguientes criterios de evaluación:

I. El impacto económico, entendiéndose por éste un análisis del gasto de la empresa en pago de nóminas, en proveeduría en el Estado, impuestos, adquisición de bienes inmuebles y/o arrendamiento;

II. La generación de empleos para los habitantes del estado de Nuevo León, entendiéndose esta como la cifra absoluta de población del Estado ocupada que desempeña una actividad formal y remunerada con base en la legislación aplicable;

III. La ubicación geográfica del proyecto, entendiéndose por esta la Región Centro, Región Citrícola, Región Norte, Región Periférica y Sur;

IV. El impacto en innovación y tecnología, entendiéndose por éste la generación de propiedad intelectual en el Estado, instalación de centros de diseño e investigación o similares, así como la instalación de tecnologías para el cuidado del medio ambiente;

Artículo 31. Para el otorgamiento de incentivos conforme a la presente Ley, se tomará en consideración la derrama económica de cada proyecto, así como los siguientes criterios de evaluación:

I.

II. La generación de empleos para los habitantes del estado de Nuevo León, entendiéndose esta como la cifra absoluta de población del Estado ocupada que desempeña una actividad formal y remunerada con base en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente fracción, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá priorizar la generación y otorgamiento de empleos en favor de mujeres en situación de vulnerabilidad y a personas adultas mayores.

III. a VI.



- V. El impacto ambiental, entendiéndose por el uso de tecnologías más limpias que permitan la protección y el mejoramiento del medio ambiente; y
- VI. Los demás que se establezcan en el reglamento de la Ley.

En el reglamento de la Ley se establecerán los criterios de ponderación de las fracciones descritas en el presente artículo.

...

...

Finalmente, por lo anteriormente expuesto y con fundamento, sometemos a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 21 Bis, así como la adición de un segundo párrafo a la fracción II del artículo 31 de la Ley de Fomento a la Inversión y al Empleo para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 21 BIS.- Para el otorgamiento de los incentivos contemplados en el Artículo 27, fracción I, inciso a) de la presente Ley, el Consejo deberá dar preferencia a aquellas empresas de nueva creación denominadas empresa emergente o “Startups”, y a aquellas empresas que dentro de su plantilla laboral tengan trabajadores de primer empleo, **mujeres en situación de vulnerabilidad** y a personas adultas mayores.

Artículo 31. Para el otorgamiento de incentivos conforme a la presente Ley, se tomará en consideración la derrama económica de cada proyecto, así como los siguientes criterios de evaluación:

- I. ...
- II. La generación de empleos para los habitantes del estado de Nuevo León, entendiéndose esta como la cifra absoluta de población del Estado ocupada que desempeña una actividad formal y remunerada con base en la legislación aplicable.

Para los efectos de la presente fracción, la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado podrá priorizar la generación y otorgamiento de empleos en favor de mujeres en situación de vulnerabilidad y a personas adultas mayores.

- III. a la VI. ...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Monterrey, Nuevo León, noviembre de 2021

**GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

DIPUTADO

HERIBERTO TREVÍNO CANTÚ

DIPUTADA

IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA

DIPUTADA

PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL
VALDEZ

DIPUTADA

GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIPUTADA

ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADO

JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO

DIPUTADA

ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ

DIPUTADO

HÉCTOR GARCÍA GARCÍA





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

DIPUTADA

ELSA ESCOBEDO VÁZQUEZ

DIPUTADO

JESÚS HOMERO AGUILAR HERNÁNDEZ

DIPUTADA

LORENA DE LA GARZA VENECIA

DIPUTADO

JULIO CÉSAR CANTÚ GONZÁLEZ

DIPUTADO

JAVIER CABALLERO GAONA

RICARDO CANAVATI
HADJOPULOS

